

«El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de apelación promovido por don Senén Gómez López representado por el Letrado don José Meirás Otero, contra el fallo dictado con fecha 30 de octubre de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, de Madrid, en su expediente número 66/1965, acuerda: 1.º Desestimar el recurso interpuesto. 2.º Revocar en parte el fallo recurrido en el sentido de declarar que concurre en la responsabilidad de don Senén Gómez López como autor de la infracción cometida, la circunstancia agravante séptima del artículo 18 de la Ley imponiéndole una multa de 105.494,40 pesetas. 3.º Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero del artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de enero de 1967.—El Secretario.—615-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 165/1967, de 26 de enero, por el que se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de las autopistas Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró.

La base octava de las que rigen el concurso para la construcción, conservación y explotación de las autopistas Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró, aprobadas por Orden ministerial de Obras Públicas de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y seis, establece que las proposiciones definitivamente admitidas en el concurso serían estudiadas por el Ministerio de Obras Públicas, que en el plazo de un mes habría de calificar la oferta más ventajosa.

Por Orden de veintiséis de noviembre del mismo año, el Ministerio de Obras Públicas constituyó una Comisión integrada por representantes de este Departamento y del de Hacienda, encargada de informar y proponer inicialmente la adjudicación del concurso.

Esta Comisión, previo estudio de las proposiciones presentadas, ha procedido a calificar la oferta más ventajosa.

En su virtud, de conformidad con el informe unánimemente emitido por la citada Comisión, a la vista de la proposición que se acepta, y de acuerdo con lo establecido en la base octava de las que rigen el concurso, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de las autopistas Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró, a la proposición presentada por don José Ferrer Bonsoms, en representación de «Unión Industrial Bancaria»; don Jaime Camuñas Solís, en representación de «Liga Financiera, S. A.»; don Juan Carlos Ghisleri Staumont, en representación de «Condote Española, S. A.», y don Camilo Vizoso Cortizo, en representación de «Financiera Comercial e Industrial, S. A. (FICISA)».

Artículo segundo.—La concesión se otorga por un plazo de treinta y siete años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial de Estado».

Artículo tercero.—La financiación con cargo al ahorro interior, incluido el capital propio de origen nacional, representará como máximo el cuarenta y siete coma cincuenta y cinco por ciento del importe del coste total de las obras. Los recursos necesarios para completar la financiación de las autopistas a que se refiere este Decreto deberán obtenerse en el mercado exterior de capitales.

En todo caso la cifra de capital social de la concesionaria y la participación extranjera en el mismo se ajustarán a lo dispuesto en los apartados b) y c) del punto tres de la base cuarta de las aprobadas por Orden ministerial de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y seis para el concurso.

Artículo cuarto.—El plan de realización de las obras será el siguiente:

	Fecha de iniciación	Fecha de apertura al tráfico
Mongat-Mataró	Julio 1967	Octubre 1969
Barcelona-Granollers	Julio 1967	Diciembre 1969
Granollers-Massanet	Octubre 1967	Diciembre 1970
Massanet-Gerona	Octubre 1968	Diciembre 1971
Gerona-La Junquera	Octubre 1968	Diciembre 1972

Artículo quinto.—Las tarifas aplicables al tráfico por los distintos tramos de las autopistas serán las que a continuación se indican:

Vehículos	T r a m o s				
	Mongat Mataró Pts/Km.	Barcelona Granollers Pts/Km.	Granollers Massanet Pts/Km.	Massanet Gerona Pts/Km.	Gerona La Junquera Pts/Km.
Motocicletas	0,60	0,60	0,32	0,48	0,40
Turismos y vehículos industriales con carga menor de 1.000 kilogramos	1,25	1,25	0,67	1,00	0,83
Camiones con dos ejes	2,00	2,00	1,07	1,60	1,34
Camiones con más de dos ejes o con remolque	2,50	2,50	1,37	2,00	1,67

A efectos de la revisión de tarifas a que se refiere el punto nueve de la base cuarta del concurso se establece la siguiente descomposición de las tarifas: Costes financieros, veinte por ciento; costes fiscales, diez por ciento; costes construcción, treinta por ciento; costes conservación y entretenimiento, veinte por ciento; costes administrativos (personal técnico y obrero), diez por ciento; costes de suministros de bienes y servicios varios, diez por ciento.

Artículo sexto.—El Ministerio de Hacienda, cuando lo estime conveniente, podrá determinar que las obligaciones que se emitan por la concesionaria para su colocación en el mercado interior de capitales tengan el carácter de convertibles en acciones de la propia Sociedad concesionaria.

Artículo séptimo.—Una vez asegurado el cumplimiento de todas sus obligaciones, la Sociedad concesionaria destinará el cincuenta por ciento de los beneficios que excedan sobre del quince por ciento del capital nominal y que de acuerdo con el artículo once del título I del pliego de cláusulas son de libre disposición de la misma, a inversiones en sucesivos tramos de autopista, mediante propuesta que sea aceptada por la Administración.

Artículo octavo.—No procederá la concesión del anticipo sin interés a que se refiere el punto diez de la base cuarta, por ha-

ber renunciado expresamente al mismo la Sociedad adjudicataria.

Artículo noveno.—Corresponderá a la concesionaria la gestión y formalización de los créditos en el mercado exterior de capitales, así como la colocación en el mismo de las obligaciones, bonos u otros títulos semejantes, siempre previa autorización del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el apartado c) del punto cuatro de la base cuarta del concurso.

La concesionaria disfrutará del aval del Estado para garantizar hasta el límite del setenta y cinco por ciento del total de los recursos ajenos procedentes del mercado exterior de capitales, cualquiera que sea la forma jurídica del préstamo, en tanto dichos fondos se destinen a financiar gastos en moneda española a realizar en España, todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio.

De conformidad con este mismo Decreto-ley, el Estado facilitará al concesionario las divisas o moneda extranjera precisa para el pago de los principales e intereses de los préstamos y obligaciones que con el mismo destino a que se refiere el párrafo anterior concierte aquél en el exterior, al mismo tipo de cambio de compra vigente el día que se constituya el depósito o se efectúe la venta al I. E. M. E. de las divisas a que se refiere el préstamo.

Artículo décimo.—La concesionaria disfrutará de los beneficios fiscales establecidos en el artículo segundo del mencionado Decreto-ley de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo undécimo.—Las obras de construcción de las autopistas se realizarán de conformidad con lo establecido en el título II del pliego de cláusulas de explotación, aprobadas por Orden de veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo duodécimo.—En el plazo de dos meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Decreto, los promotores que han resultado adjudicatarios del concurso procederán a la constitución en forma legal de la Sociedad concesionaria de acuerdo con el proyecto de estatutos presentados junto con su proposición y sujetándose en todo caso a lo que al respecto se establece en el título I del pliego de cláusulas de explotación anteriormente citado.

Artículo decimotercero.—El día veinte de abril del presente año mil novecientos sesenta y siete se procederá a la formalización del contrato entre la representación legal de la Sociedad concesionaria y la del Estado, mediante escritura pública, que habrá de otorgarse ante el Notario que designe el Ilustre Colegio Notarial de Madrid.

Artículo decimocuarto.—Sin perjuicio de la obligación contraída por la Sociedad concesionaria de presentar antes del treinta de junio de mil novecientos setenta y dos una proposición detallada y concreta para la construcción, conservación y explotación de la autopista Barcelona-Tarragona, el Ministerio de Obras Públicas podrá requerir a aquella para que en el plazo que se le señale al efecto, a partir de la aprobación definitiva del trazado de la autopista Barcelona-Tarragona, formule ante la Administración la correspondiente proposición para la construcción, conservación y explotación de la citada autopista.

En todo caso, si la Sociedad concesionaria no presenta la proposición a que se refiere el párrafo anterior, una vez requerida por la Administración, dentro del plazo que al efecto se le señale, o bien si las condiciones de la citada proposición no son aceptadas por el Ministerio de Obras Públicas, la Administración quedará en absoluta libertad de convocar el oportuno concurso, o de utilizar el sistema que crea conveniente para su construcción, conservación y explotación.

Artículo decimoquinto.—En aquellos puntos no especialmente regulados en este Decreto serán de aplicación las normas contenidas en el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, en los pliegos de bases del concurso y de cláusulas de explotación, aprobados por Ordenes ministeriales de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y seis y con carácter general los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Estado texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y aquellas otras disposiciones a las que éste se remite. A las expropiaciones será de aplicación el Decreto mil ochocientos sesenta y dos/mil novecientos sesenta y seis de treinta de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de aguas subálveas del río Llobregat en término municipal de San Vicente dels Horts (Barcelona) con destino a usos industriales de una fábrica de ácido tartárico otorgada a don Ramón Figueras Pahi.

Don Ramón Figueras Pahi ha solicitado la concesión de aguas subálveas del río Llobregat en término municipal de San Vicente dels Horts (Barcelona) con destino a usos industriales de una fábrica de ácido tartárico en proyecto, y Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Ramón Figueras Pahi para aprovechar un caudal de hasta 33,89 litros por segundo de aguas subálveas del río Llobregat en término municipal de San Vicente dels Horts (Barcelona) con destino a usos industriales, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Tomás Amelburu, por un importe de ejecución material de 322.474,80 pesetas. El Comisario de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaria de Aguas del Pi-

rineo Oriental el proyecto detallado correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960 debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la industria, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por el tiempo que dure la industria a que se destina, por un periodo máximo de setenta y cinco años, prorrogable por periodos de veinte años, conforme a lo establecido en el artículo tercero del Real Decreto de 14 de junio de 1921, modificado por el de 10 de noviembre de 1922, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua por fuga, filtraciones o cualquier otra causa.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. El concesionario viene obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales en cauce público a cuyo efecto habrá de presentar en la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental, en el plazo señalado para iniciar las obras, el proyecto de depuración correspondiente, suscrito por técnico competente, sin que pueda hacerse uso de esta concesión hasta tanto esté en funcionamiento normal dicha depuración.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Pirineo Oriental (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Mariano Fernández Gómez y doña Magdalena García Natera de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba).

Don Mariano Fernández Gómez y doña Magdalena García Natera han solicitado concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «Cortijo Nuevo», y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Mariano Fernández Gómez y a doña Magdalena García Natera autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo, equivalente a un total de 160 litros por segundo de agua, del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino al riego de 199 hectáreas 47 áreas 70 centiáreas, en finca de su propiedad denominada «Cortijo Nuevo», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.